



Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2945 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

21 DIC 2021

VISTO:

El Doc. N°198087, Exp. 142333- 2021, presentado por, don RICHARD MENDOZA ARTICA presenta descargo a la papeleta de infracción N° 08127, el INFORME N° 0226 - 2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 0801-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones, así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o armónicas de sus circunscripciones.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

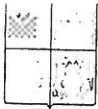
Que, en acciones de fiscalización de fecha 30 de octubre del 2021, personal competente intervino el local comercial ubicado en Av. Huancavelica N° 991 - Huancayo, de giro NIGTH CLUB conducido por RICHARD MENDOZA ARTICA, he impuso la papeleta de infracción N° 08127, "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 29, siendo la misma una infracción NO SUBSANABLE, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas-(CUIA), y considerando como sanción pecuniaria la multa del 200% de la UIT, y como sanción complementaria la clausura temporal de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Doc. N°198087, Exp. 142333- 2021, de fecha 09 de noviembre del 2021, don RICHARD MENDOZA ARTICA, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 08127, argumentando que: Primero.- dentro del plazo establecido por el Art. 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, presento descargo y peticiono la nulidad de la papeleta de infracción N°08127, al haber sido emitida contraria a ley y el reglamento. Es así con fecha 30/10/2021, se emite la papeleta cuestionada, considerado como infractor al apersonado, quien es ajeno al supuesto negocio intervenido, ya que como acreditado con el Contrato de Arrendamiento Notarial de fecha 05 de agosto de 2020, el inmueble ubicado en la Av. Huancavelica N°991- Huancayo, fue arrendado a la Sra. CINTHIA DIANA PACHECO VILLANUEVA y al Sr. PABLO CESAR PACHECO VILLANUEVA, siendo dichas personas las directas responsables del inmueble en mérito al contrato de arrendamiento. (...) En tal sentido la responsabilidad personal y por el hecho, la sanción solo se debe castigar al infractor, lo que impide la traslación de la responsabilidad sancionadora a una persona ajena, conforme lo exige el artículo 248° del TUO de la Ley 27444- Principios de la Potestad Sancionadora(...).

Que mediante el informe N° 0226-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por Quispe Soto Raúl Edgar, Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en donde menciona: con fecha 30 de noviembre del 2021, a horas 02:20am, se intervino el establecimiento ubicado en Av. Huancavelica N° 991 segundo piso con la entrada por el Jr. Huánuco N°902 de propiedad según el suministro de luz N°67267748 del propietario RICHARD MENDOZA ARTICA con DNI N°41190568. Con el giro especial que no cuenta con su respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales NIGTH CLUB denominado la TIA CINTYA, así mismo se pudo visualizar encontrándose dentro del establecimiento a diez(10) féminas trabajando como damas de compañía y a (07) parroquianos en estado de ebriedad, en el segundo piso están divididos cinco(5) ambientes donde adecuados con mesas de noche y sillones bipersonales mas una barra de atención al cliente y dos mostradores y/o exhibidores de licores del mismo modo se encontraron que los ambientes se encontraron iluminados con focos y luces rojas y parlantes, así también se encontró licores envasados y cajas de cervezas llenas como vacías, (...). Cabe resaltar que el operativo se realizó con descerraje a cargo de la PNP a cargo del capitán TREJO, por lo que se le impuso la PIA N° 08127, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPEYT 29, "Por licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.", del Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copia de acta de fiscalización y control de funcionamiento de establecimientos comerciales, acta de intervención policial y un CD con fotos y videos.

Que, el INFORME TÉCNICO N°0801 -2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe





presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días (...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar hechos que sustentan de manera fehaciente que la identificación del domicilio del propietario que es el lugar de la infracción, y clarifica que el suministro corresponde al predio en donde se infracciona y lo vertido carece de sustento legal; así mismo cabe mencionar la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece en el Artículo 5°.- **DETERMINACIÓN DEL INFRACCTOR.-** Las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato, **caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte.** En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta. *(Resaltado Nuestro)*. Bajo este contexto, el administrado hace de conocimiento que arrendo y es propietario del departamento de 145 m2 del 2do nivel ubicado en la esquina de la Av. Huancavelica N°991 y el Jr. Huánuco con el N°902, distrito y provincia de Huancayo, además que hay accesos directos e indirectos que se complementan como se muestra en evidencias y como tal habiéndose detectado una infracción, por lo que es responsable solidario, por la infracción imputada. Por otro lado a los supuestos arrendatarios no se les encontró el día de la intervención, lo que crea responsabilidad administrativa, en cuanto a la actividad clandestina en la propiedad del recurrente. Respecto a la identificación del infractor, se consigna en la papeleta, al recurrente; ya que parte del trabajo de fiscalización es identificar al conductor del establecimiento y/o propietario del inmueble donde se realizan actividades apacibles de infracción, con caudal probatorio que respalde la responsabilidad administrativa. Por otro lado el recurrente con el documento que presenta (contrato de arrendamiento.) evidencia de manera contundente que es propietario y como tal se le debe infraccionar administrativamente, por hechos que contravienen la ley. Así mismo apreciándose objetivamente, que la comisión de la infracción constatada fehacientemente por el fiscalizador Quispe Soto Raúl Edgar, fue impuesta correctamente: "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 29, al comercio ubicado en Av. Huancavelica N°991 - Huancayo, toda vez que se encontró al establecimiento permitiendo el Giro de NIGHT CLUB clandestino, conforme a las evidencias filmicas (CD), tomas fotográficas, Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de establecimientos Comerciales. Por lo que la papeleta de infracción administrativa N° 08127 de fecha 30 de octubre del 2021, se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción; por consiguiente el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento con giro de "NIGHT CLUB", ubicado en Av. Huancavelica N°991 -Huancayo, regentado por don RICHARD MENDOZA ARTICA, quien es propietario del inmueble y responsable solidario de la infracción y demás actos administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en el artículo 3° numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al infractor, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. ARCHIVO
GPEYT 001
CP 800



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE